

## **ACUERDO N° 148/2011**

En sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 2011, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 99 y 100 del DFL N° 2, de 2009, de Educación; y

### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que el Centro de Formación Técnica La Araucana fue registrado con el N° 325 del Ministerio de Educación, con fecha 23 de mayo de 2003, y obtuvo la autorización de funcionamiento por parte del mismo Ministerio, a través del Decreto Exento de Educación N° 858, de 23 de octubre de 2003. Inició sus actividades bajo el régimen de acreditación en el año 2004.
- 2) Que el Centro de Formación Técnica La Araucana se encuentra autorizado para impartir las carreras técnicas de nivel superior de: Administración de Empresas, Contabilidad General, Ventas y Negociación Comercial, Producción y Gestión de Eventos, Publicidad Técnica, Administración de Operaciones, Administración de Sistemas Logísticos, Administración y Soporte de Redes, Dibujo Arquitectónico y de Obras Civiles, Prevención de Riesgos, Comercio Exterior, Asistente de Educación Parvularia y Básica, Seguridad Social y Previsional, Técnico Jurídico, Alimentación y Nutrición, Secretariado Gerencial, Servicios para el Adulto Mayor, Gestión y Supervisión de Ventas Retail, Administración Pública, Operaciones Logísticas Modular, Técnico en Prevención de Riesgos, Técnico en Auditoría, Asistente de la Educadora de Párvulos, Técnico en Comercio Exterior y Operaciones Portuarias, Secretariado Ejecutivo, todas ellas conducentes al título de técnico de nivel superior.
- 3) Que, mediante carta de 11 de noviembre de 2008, el Centro de Formación Técnica La Araucana se adscribió al proceso de licenciamiento administrado por el Consejo Superior de Educación, conforme lo dispuesto en el artículo 6° transitorio de la ley 20.129, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
- 4) Que, mediante Carta N° 059/2009 de 31 de marzo de 2009, el Consejo Superior de Educación informó al Centro de Formación Técnica La Araucana acerca de la visita de verificación integral contemplada en el proceso de licenciamiento, a efectuarse los días 7 y 8 de mayo de 2009, por parte de una comisión de pares evaluadores designados por el Consejo.
- 5) Que los días 7 y 8 de mayo de 2009, tuvo lugar la primera visita de verificación contemplada dentro del proceso de licenciamiento del Centro de Formación Técnica La Araucana, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores externos y un profesional de la Secretaría Técnica que actuó como ministro de fe. El 5 de junio de 2009, la comisión verificadora presentó su informe de visita, el que fue remitido al Centro de Formación Técnica el 8 de junio

de 2009, para recibir respuesta de la institución a dicho informe el día 15 de junio de 2009.

- 6) Que, en sesión ordinaria de 2 de julio de 2009, el Consejo Superior de Educación analizó toda la documentación que disponía acerca del Centro de Formación Técnica La Araucana, el informe de los pares evaluadores que realizaron la visita, la respuesta de la institución a dicho informe, y el informe elaborado por la Secretaría Técnica, y adoptó el Acuerdo N°040/2009 de Informe de Estado de Avance, mediante el cual estableció un diagnóstico respecto de la situación en que se encontraba la institución y las proyecciones que realizaba de su futuro.

En dicho Acuerdo, el Consejo señaló como aspectos destacados en el desarrollo del proyecto institucional los siguientes: la efectividad de la misión y los propósitos institucionales como marco de referencia para todas de decisiones de la institución; la idoneidad y competencia de los directivos; la agilidad y calidad de la gestión institucional; la pertinencia de la información disponible; la claridad de los reglamentos; la pertinencia e institucionalización de las actividades de apoyo académico; el diseño y la planificación de los procedimientos de evaluación del aprendizaje; la idoneidad del cuerpo docente; la coherencia de la oferta de carreras; la pertinencia de los planes y programas de estudio; la asistencia y servicios a los estudiantes; la vinculación con las empresas; la apropiada administración de los recursos financieros; la suficiencia de los resultados económicos y la suficiencia de la infraestructura.

A su vez, el Consejo consideró que el Centro debía prestar especial atención a los siguientes aspectos: falta de institucionalización de prácticas docentes fuera del aula; baja equivalencia en oportunidades de perfeccionamiento docente entre sedes; inexistencia de una estructura formal para el aseguramiento de la calidad; inexistencia de procesos formales de seguimiento de egresados; insuficiencia de la bibliografía; falta de espacio y equipamiento para laboratorios de uso general y talleres de especialidad; bajas condiciones de infraestructura de la sede San Antonio; y la existencia de una onerosa obligación financiera debido al contrato de *leasing* que mantiene.

Asimismo, a través de dicho Acuerdo, el Consejo dispuso ocho acciones que debían ser cumplidas a su entera satisfacción, a más tardar el 2 de noviembre de 2009. Estas acciones fueron:

1. Fortalecer la institucionalidad a cargo de la autoevaluación y definir un plan de autoevaluación a ser desarrollado durante los años 2009 y 2010, que contemplara objetivos, actividades, indicadores de logro y los recursos financieros necesarios para su implementación.
2. Definir e implementar un plan de desarrollo del cuerpo docente que contemplara el fortalecimiento de las dedicaciones horarias de los profesores, la formalización de las horas efectivamente trabajadas por ellos y el mejoramiento del valor de la hora docente, asegurando también la uniformidad de condiciones para los docentes en todas las carreras y sedes.
3. Implementar mecanismos formales y sistemáticos de seguimiento de egresados y titulados del Centro.

4. Efectuar una evaluación de la infraestructura y del equipamiento disponible en la sede de San Antonio que considerara, entre otros elementos, la opinión de profesores y estudiantes.
  5. Evaluar los requerimientos de las carreras relativos a talleres y laboratorios específicos para las especialidades y el equipamiento audiovisual y tecnológico que sirve de apoyo al aprendizaje.
  6. Ampliar significativamente la cobertura de la bibliografía de los cursos de las carreras y mejorar el servicio de biblioteca en las sedes y recintos, en términos de espacio, colección bibliográfica y horarios de atención.
  7. Formular un plan de desarrollo de infraestructura y equipamiento para los próximos cinco años, según la matrícula y la oferta de carreras proyectadas, resguardando la existencia de condiciones de calidad en todas las sedes. Esta acción debía considerar los resultados de las acciones indicadas en los numerales 4, 5 y 6, precedentes.
  8. Revisar los contratos de *leasing* de la institución, de modo de reducir los costos asociados a ellos y optimizar, así, los recursos disponibles para las inversiones que demanda el proyecto institucional.
- 7) Que el Acuerdo N° 040/2009 fue notificado a la institución con fecha 10 de agosto de 2009, a través del Oficio N° 221/2009. Posteriormente, con fecha 2 de noviembre de 2009, el Centro de Formación Técnica La Araucana respondió a las acciones requeridas por el Consejo mediante el referido acuerdo.
- 8) Que, con fecha 2 de diciembre de 2009, a través del Oficio N° 102/2009, el Consejo Nacional de Educación informó a la institución sobre el procedimiento establecido para la resolución de autonomía institucional, ocasión en la cual requirió la presentación del Informe de Análisis Institucional por parte del Centro, a más tardar, el 15 de junio de 2010.
- 9) Que, en sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de Educación -sucesor legal del Consejo Superior de Educación- analizó los antecedentes presentados por la institución en respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N°040/2009 y los informes recaídos en ellos, ocasión en la que constató la responsabilidad con que habían sido abordadas las acciones dispuestas por el Consejo, así como el compromiso de la institución con el proceso formativo de sus estudiantes, y con el crecimiento y desarrollo de su proyecto institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo decidió transmitir las observaciones derivadas del análisis efectuado, a todas las acciones, con el fin de que fuesen atendidas por la institución y fueran objeto de evaluación en la siguiente visita de verificación a realizar. Para ello, fijó como fecha de respuesta el 15 de junio de 2010, la misma que estableció para la entrega del Informe de Análisis Institucional, todo lo cual fue comunicado al Centro a través del Oficio N° 141/ 2009, de 28 de diciembre de 2009.

Las observaciones transmitidas a la institución fueron las siguientes:

- a. En relación con la acción N°1, referida al desarrollo y fortalecimiento de los procesos autoevaluativos, la institución informó de la creación de la Dirección de Calidad -en reemplazo del Área de Autoevaluación- y presentó un plan de acción 2009-2010 para su cumplimiento. No obstante, el plan de acción no presentaba indicadores de logro por medio de los cuales controlar su cumplimiento y verificar su eficiencia.
- b. En relación con la acción N°2, relativa a la implementación de un plan de desarrollo del cuerpo docente, el Centro estaba realizando acciones para contar con un sistema de jerarquización docente en el mediano plazo, además de formalizar contractualmente la planta de directivos académicos e insertar modificaciones a su sistema de perfeccionamiento docente. Sin embargo, la respuesta no se planteaba como un proceso continuo de desarrollo docente, y no contemplaba mecanismos de reclutamiento, selección y contratación, ni un sistema de inducción pedagógica y técnica para los nuevos docentes.

Asimismo, si bien los indicadores y las metas de corto, mediano y largo plazo estaban definidos en el plan de acción, no se señalaba ni se profundizaba el detalle de su implementación.

- c. Respecto de la acción N°3, concerniente a la implementación de mecanismos formales y sistemáticos de seguimiento de egresados y titulados, la institución definió un sistema que tenía por objetivo la retroalimentación con fines académicos e institucionales. En este sentido, el Consejo señaló la necesidad de contar con evidencias que permitieran evaluar la pertinencia del sistema presentado.
- d. En relación con la acción N°4, referida a realizar una evaluación de la infraestructura y equipamiento de la sede San Antonio, el Centro efectuó un levantamiento de los niveles de satisfacción por parte de alumnos y docentes, a partir del cual desarrolló un plan de mejoramiento 2009-2010, que involucraba todas las sedes y no sólo a San Antonio. Sin embargo, y aun cuando la acción refería explícitamente al caso de San Antonio por presentar niveles evidentemente más bajos que Santiago y Quilicura, la respuesta de la institución no abordó de manera específica un aspecto particularmente deficitario de esta sede, como la biblioteca.

Asimismo, el convenio establecido con la Caja de Compensación La Araucana para la utilización de sus recintos deportivos por parte de los estudiantes del Centro, no contenía mayores precisiones acerca de las características que tendría dicho convenio, ni tampoco de las características de los recintos deportivos.

- e. Respecto de la acción N°5, atinente a la evaluación de los requerimientos de las carreras en cuanto a talleres, laboratorios y equipamiento que sirven de apoyo al aprendizaje, la institución realizó un catastro completo de las necesidades de equipamiento por sedes y carreras, en función de los perfiles de egreso y los objetivos de las asignaturas y, en función de ello, desarrolló un Plan de Adquisiciones 2009-2014. No obstante, los plazos establecidos en el plan resultaban algo extensos, considerando que el catastro develaba carencias importantes de equipamientos, y que una de las ventajas

competitivas de los centros de formación está dada por el trabajo con tecnologías, talleres y laboratorios.

- f. En relación con la acción N°6, relativa a ampliar la cobertura bibliográfica y mejorar el servicio de bibliotecas, el Centro realizó un diagnóstico del estado de la biblioteca y, en función de ello, generó un plan estratégico que contemplaba un plan de contingencia para suplir los déficits más urgentes. Sin embargo, tanto el análisis de diagnóstico como el plan de adquisiciones no eran explícitos en cuanto a la distribución por sede, más allá de declarar una política de equidad entre ellas. Asimismo, no se entregaba información que permitiera evaluar si estas adquisiciones cubrirían déficits de bibliografía obligatoria, complementaria u otra, así como tampoco el estándar de títulos y volúmenes por alumno a nivel institucional, de sedes y recintos.
- g. En relación con la acción N°7, referida a la formulación de un plan de desarrollo de infraestructura y equipamiento considerando los resultados de las acciones 4, 5 y 6, la institución presentó un plan de infraestructura y equipamiento que, efectivamente, contemplaba las acciones mencionadas, acompañado de una proyección de matrícula y programas al 2014. Pese a ello, no se entregaba evidencia que apoyara su proyección de crecimiento, tanto en la matrícula como en el número de programas, así como tampoco se especificaban mayormente las características y los recursos involucrados en las metas y proyectos descritos en el plan de infraestructura y equipamiento.

Por otra parte, el planteamiento del Centro de trabajar utilizando en la formación de técnicos recursos del *holding* corporativo La Araucana, merecía un tratamiento mucho más detallado y explícito.

- h. Respecto de la acción N°8, concerniente a revisar los contratos de *leasing*, de modo de reducir los costos asociados y disponer así de capital para inversión, el Centro señaló que, si bien pretendía avanzar en el proceso de control de costos asociados al contrato de *leasing* que mantenía con el Instituto Profesional La Araucana, con motivo del arrendamiento de las instalaciones donde funciona el Centro, no tenía consignado entre sus prioridades revisarlos, principalmente porque el contrato de *leasing* se efectuó con una empresa del *holding* La Araucana. En consecuencia, el Centro había aplicado una política financiera que privilegiaba la contención de costos a través de la austeridad institucional y de la participación en otras fuentes de financiamiento, que posibilitaran una mayor holgura en la gestión de los recursos y en el soporte de la carga financiera exigida por el contrato de *leasing*.

Al respecto, se hizo presente que, sin perjuicio de que el manejo de la política financiera responda a las decisiones de la propia institución, la respuesta no detallaba con claridad las razones que existían para que la revisión de los contratos de *leasing* no formara parte de la política de contención de costos antes mencionada. En efecto, la respuesta de la institución sólo hacía referencia, en términos generales, a los intereses comunes que existirían entre la institución y el *holding* La Araucana. Sin embargo, en opinión del Consejo, esta situación dejaba en evidencia un escenario complejo, que podía tornarse desfavorable para el Centro, ya que los intereses y objetivos de las instituciones involucradas -aún cuando pertenezcan al mismo conglomerado- podrían tener direcciones diversas, e incluso, divergentes.

- 10) Que, con fecha 15 de junio de 2010, el Centro de Formación Técnica La Araucana presentó al Consejo su Informe de Análisis Institucional y la respuesta a las observaciones del Consejo a las acciones por él dispuestas en el Acuerdo N° 040/2009, transmitidas mediante Oficio N° 141/2009.
- 11) Que, mediante Carta N° 417/2010, de 12 de agosto de 2010, el Consejo Nacional de Educación informó al Centro de Formación Técnica La Araucana acerca de la visita de verificación contemplada en el proceso de autonomía que se efectuaría por parte de una comisión de pares evaluadores designados por el Consejo, en la que también se evaluaría el grado de cumplimiento de las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 040/2009, observadas mediante Oficio N° 141/2009.
- 12) Que los días 18, 19 y 20 de agosto de 2010 se efectuó la visita de verificación programada, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores externos y un profesional de la Secretaría Técnica que actuó como ministro de fe. El 8 de septiembre de 2010, la comisión de pares evaluadores que visitó el Centro de Formación Técnica La Araucana hizo entrega al Consejo del informe de la visita, el que fue remitido a la institución el 14 de septiembre, por medio de carta N° 494. Con fecha 22 de septiembre de 2010, el Centro respondió señalando que no tenía observaciones que formular al informe de la comisión, ya que éste reflejaba cabalmente el desarrollo y estado del Centro de Formación Técnica La Araucana.
- 13) Que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación elaboró un informe, teniendo en consideración tanto el Informe de Análisis Institucional presentado por el Centro, como todos los otros antecedentes que se encontraban a disposición del Consejo.
- 14) Que, en sesión de 14 de octubre, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes recogidos y los contrastó con los Criterios de Evaluación de Centros de Formación Técnica establecidos por el anterior Consejo de Educación, a objeto de pronunciarse respecto de la certificación de autonomía institucional del Centro o, en su defecto, de la ampliación del período de licenciamiento, concluyendo que, si bien el Centro de Formación Técnica La Araucana mostraba importantes avances en el desarrollo de su proyecto institucional, persistían algunas debilidades en materias relevantes que afectaban el proceso de consolidación de su proyecto institucional, por lo que, a través del Acuerdo N° 111/2010 decidió no certificar la autonomía del Centro y ampliar su periodo de licenciamiento por el plazo de dos años.

En dicho Acuerdo el Consejo destacó los siguientes aspectos del desarrollo del proyecto institucional del Centro de Formación Técnica La Araucana: la existencia de una misión, visión y propósitos institucionales que orientaban la toma de decisiones y el quehacer de la institución; el adecuado sistema de gobierno y estructura orgánica con que contaba; la coherencia de la oferta de carreras con la misión y propósitos institucionales; la existencia de un modelo educativo y un proyecto formativo que orientaban el perfil de egreso de las diferentes carreras y definían el sello que el Centro pretendía entregar a sus egresados; la claridad de los procesos de admisión; la idoneidad del cuerpo docente; la existencia de sistemas de información relacionados con el registro curricular que eran claros, seguros y confiables; la existencia de vínculos con la comunidad y la empresa; la existencia de un plan de marketing institucional; las adecuadas proyecciones de crecimiento; y la idoneidad de la administración y recursos financieros.

A su vez, el Consejo consideró que el Centro debía prestar especial atención a los siguientes aspectos: la carencia de indicadores de desempeño cuantificables y medibles en el programa general de desarrollo; la desactualización de los programas de estudio; la incipiencia en el seguimiento de egresados y titulados; la insuficiencia de la bibliografía en la mayoría de las carreras de todas las sedes y recinto; la existencia de una relación contractual informal con la mayoría de los docentes; la carencia de un sistema integrado de información para la gestión; la insuficiencia de la infraestructura física y equipamiento; la falta de incorporación de algunos elementos del Plan de Desarrollo 2010-2014 en las proyecciones financieras; lo extenso de los plazos contemplados en el plan de inversiones desarrollado para superar aspectos deficitarios, y la existencia de cambios en la estructura organizacional que no habían sido debidamente informados al Consejo ni formalizados en los reglamentos.

Asimismo, dispuso de nuevas acciones para ser cumplidas a entera satisfacción del Consejo, a más tardar el 29 de abril de 2011.

- 15) Que, además, en la misma sesión, el Consejo analizó el grado de cumplimiento de las acciones dispuestas por el Acuerdo N° 040/2009, observadas a través del Oficio N° 141/2009, y los informes recaídos en la materia, concluyendo que el Centro había avanzado en la mayoría de las acciones encomendadas, por lo que acordó –a través del referido Acuerdo N° 111/2010- estimarlas como cumplidas, con excepción de las acciones N° 5, 6 y 7, que todavía mantenían materias pendientes, las que fueron señaladas en el referido Acuerdo N° 111/2010.
- 16) Que el Acuerdo N° 111/2010 fue notificado personalmente al rector del Centro de Formación Técnica la Araucana, con fecha 9 de noviembre de 2010, mediante Oficio N° 457/2010.
- 17) Que el Centro de Formación Técnica La Araucana interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra del Acuerdo N° 111/2010 de este Consejo, a través del cual solicitó se dejara sin efecto lo resuelto en él, y se declarara que, durante el periodo de licenciamiento, el Centro había desarrollado satisfactoriamente su proyecto institucional alcanzando la plena autonomía.
- 18) Que, en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2010, el Consejo Nacional de Educación, analizó el referido recurso, oportunidad en que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Centro de Formación Técnica La Araucana y los documentos anexos, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N° 111/2010, y el informe de la Secretaría Técnica en relación a dichos antecedentes. En esa ocasión concluyó que, si bien los antecedentes presentados en el recurso permitieron estimar que existía un avance importante en lo referido a la implementación de procedimientos para la actualización curricular, la cobertura bibliográfica, la implementación de medidas para adelantar la solución de los problemas de infraestructura, y la formalización de la situación contractual de los docentes, subsistían algunas de las observaciones consignadas en el numeral 21 del Acuerdo N° 111/2010 que, a juicio de este Consejo, no permitían revertir la decisión de no certificar la autonomía institucional, sin perjuicio de que los avances mostrados ameritaran una revisión del periodo por el cual se había ampliado el licenciamiento de la institución.

En consecuencia -a través del Acuerdo N° 138/2010-, acordó mantener su decisión de no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica La Araucana y modificar la decisión contenida en el Acuerdo N° 111/2010, referida a ampliar el periodo de licenciamiento por un plazo de dos años, en el sentido de ampliarlo por el plazo de un año.

Los fundamentos de dicha decisión fueron los siguientes:

- a. Si bien el Programa General de Desarrollo contempló metas e hitos, no explicitó indicadores de desempeño cuantificables, medibles y de real impacto, que permitieran un adecuado seguimiento de su grado de cumplimiento.
- b. La mayoría de los programas no habían sido modificados desde su aprobación por parte del Ministerio de Educación, por lo que, en general, presentaban un grado de desactualización en cuanto a contenidos y bibliografía que los docentes han debido suplir a través de la adición de materias y textos asociados, más acordes con el desarrollo disciplinario de las asignaturas impartidas, situación que no había sido formalizada ante el Consejo Nacional de Educación.
- c. A partir de los requerimientos del Consejo, el Centro implementó un sistema de vinculación con egresados y titulados que era aún incipiente y que, por tanto, no era una contribución importante que retroalimentara la revisión y actualización de los perfiles de egreso de las diferentes carreras.
- d. Pese a la existencia de sistemas de información para el manejo académico y financiero, aún no se había logrado implementar un sistema integrado de información para la gestión, que apoyara en forma sistemática la toma de decisiones.
- e. En cuanto al equipamiento, todas las sedes y recintos presentaban insuficiencias en computadores para uso libre de los estudiantes, material didáctico y especializado para talleres.
- f. Las proyecciones financieras no incorporaban todos los elementos del Plan de Desarrollo 2010-2014 -como las proyecciones de aumento de carreras, cambio de modelo educativo y creación de nuevas sedes-, lo que les restó validez, pudiendo haberse originado una situación económica distinta a la prevista por las proyecciones realizadas.
- g. Durante el año 2009 el Centro realizó cambios a su estructura organizacional que, independiente de la evaluación que pudiera haberse hecho de su funcionamiento, no fueron informados al Consejo ni formalizados debidamente en sus instrumentos de regulación interna (Reglamento General).

Asimismo, mediante el referido Acuerdo N° 138/2010, el Consejo consideró que los antecedentes presentados en el recurso de reposición modificaban en parte la evaluación realizada de las acciones dispuestas por el Acuerdo N° 040/2009, observadas a través del Oficio N° 141/2009, por cuanto el Centro avanzó en la mayoría de las acciones encomendadas, lo que permitía estimarlas como cumplidas, con excepción de las acciones N° 5 y 7, que todavía mantenían materias pendientes.



Las observaciones que subsistían, tanto para las acciones consideradas como cumplidas como para aquellas que no lo estaban, y que la institución debía atender, eran las siguientes:

- a. En lo referido a la acción 1, la institución había fortalecido y profesionalizado su capacidad de autoevaluación institucional, así como también había implementado indicadores de logro y resultados esperados para las distintas actividades del plan de acción presentado. Sin embargo, el Plan de Desarrollo no explicitó indicadores de desempeño cuantificables, medibles y de real impacto, que permitieran hacer un adecuado seguimiento de su grado de cumplimiento.
- b. En cuanto a la acción 2, el Centro implementó un plan de desarrollo del cuerpo docente que contempló la formalización de un plan de jerarquización, el cual, a su vez, contaba, entre otras cosas, con la formalización del proceso de inducción docente y los procedimientos de reclutamiento, selección y asignación de docentes. Sin embargo, dicho plan de jerarquización, al momento de la visita realizada en agosto de 2010, no había sido aprobado por rectoría y, por ende, tampoco había sido aplicado al estamento correspondiente.
- c. Respecto de la acción 3, la institución presentó evidencias de la implementación de mecanismos formales y sistemáticos de seguimiento de egresados y titulados como requirió el Consejo. No obstante, estos mecanismos aún no se consolidaban como instrumento de retroalimentación externa para la actualización y revisión de los perfiles de egreso.
- d. En cuanto a la acción 5, si bien el Centro estableció un programa que priorizó aquellas adquisiciones de equipamiento más importantes para cada sede, de acuerdo con el Plan de Adquisiciones 2009-2014, éste no estaba alineado con el cambio de modelo educativo que se pretende implementar y, además, no presentó acciones continuas y permanentes para evaluar las necesidades y programar las adquisiciones, de manera de favorecer el desarrollo de un plan de inversión de largo plazo, que se orientara a la adquisición de material didáctico para talleres y laboratorios de especialidad, y de equipamiento audiovisual y tecnológico que sirviera de apoyo al aprendizaje.
- e. En relación con la acción 7, la institución no contaba con un plan de desarrollo de infraestructura y equipamiento de mediano y largo plazo que incorporara el modelo educativo basado en competencias que el Centro pretende implementar hasta 2014. Si bien el Programa General de Desarrollo 2010-2014 plantea algunos aspectos en esta dirección, no es lo suficientemente explícito al respecto.

Finalmente, el Acuerdo N° 138/2010, dispuso seis nuevas acciones para que fueran cumplidas por el Centro a satisfacción del Consejo, las que debían ser respondidas por la institución, a más tardar el 30 de mayo de 2011, al igual que las acciones estimadas como no cumplidas.

Las nuevas acciones dispuestas, fueron las siguientes:

1. Completar el Plan de Desarrollo 2010-2014 con indicadores que permitieran medir claramente su grado de cumplimiento. Asimismo, el Centro debía

diseñar planes de desarrollo para cada sede y recinto, que comprendieran el mismo período y que estuviesen en concordancia con el Plan de Desarrollo 2010-2014.

2. Vincular las planificaciones financieras con el Plan de Desarrollo 2010-2014, de manera de contar con una proyección económica medible del cambio de modelo educativo que se pretende implementar.
  3. Desarrollar un plan de trabajo para la implementación del modelo educativo basado en competencias, a través de la definición de, a lo menos, la metodología y los procedimientos que se seguirían en materias de capacitación de directivos y docentes, inducción de estudiantes, e inversión en equipamiento e infraestructura.
  4. Informar al Consejo del estado de avance de los planes y medidas que dispuso la institución en relación con:
    - a. El proceso de fortalecimiento de las bibliotecas a través de bases bibliográficas digitales como Legal Publishing, habilitación del portal de biblioteca, diseño de textos virtuales, y del plan de adquisiciones en bibliografía para cada una de las carreras, especificando sedes y recintos.
    - b. El mejoramiento de los laboratorios en tres aspectos, mejoramiento técnico, capacidad, disponibilidad, en todas las sedes y recintos
    - c. Los proyectos inmobiliarios para la sede San Antonio y el recinto Quilicura.
    - d. Plan de actualización curricular.
    - e. Integración de los sistemas informáticos de control de gestión curricular, académica y financiera.
    - f. Perfeccionamiento docente.
  5. Presentar para la evaluación del Consejo las modificaciones realizadas a la estructura organizacional y formalizar dichos cambios en los instrumentos regulatorios correspondientes.
- 19) Que el Acuerdo N° 138/2010 fue notificado personalmente al rector del Centro de Formación Técnica La Araucana, con fecha 4 de enero de 2011, mediante el Oficio N° 532/2010.
- 20) Que mediante Oficio N° 125/2011, de fecha 1 de abril de 2011, el Consejo Nacional de Educación comunicó a la institución los nuevos criterios de evaluación conforme los cuales verificaría el desarrollo de los proyectos institucionales de los centros de formación técnica sujetos al sistema de licenciamiento y que definen, sobre una base conceptual, el nivel de desempeño que un centro de formación técnica debe alcanzar para que el desarrollo de su proyecto institucional sea considerado satisfactorio por este organismo, sobre la base de las variables que contempla la ley.

En dicho oficio se indicó que, dado que el Centro de Formación Técnica La Araucana debía someterse al proceso de pronunciamiento de autonomía o ampliación del periodo de licenciamiento durante 2011, y considerando la importancia de este proceso para el futuro de la institución, el Centro podía optar por que dicho pronunciamiento se hiciera sobre la base de los antiguos criterios de evaluación o sobre los nuevos. Para ello, se solicitó al Centro estudiar cuidadosamente los nuevos criterios, y comunicar la decisión institucional a la

Secretaría Técnica del Consejo, a más tardar, el 29 de abril de 2011. Mediante carta de fecha 29 de abril la institución informó que optaba por los nuevos criterios para centros de formación técnica.

- 21) Que mediante Oficio N° 299/2011, de 22 de julio de 2011, Consejo Nacional de Educación informó a la institución sobre el procedimiento establecido para la resolución de autonomía institucional. En dicha ocasión se señaló al Centro que, dado que había presentado recién en 2010 su Informe de Análisis Institucional tendiente a servir de insumo para el pronunciamiento de autonomía ocurrido en ese año, el Consejo estimó que no era necesario que volviera a presentar tal Informe, y que podría presentar los antecedentes complementarios que estimara conveniente, en cuyo caso la entrega de la información debía ser realizada a más tardar el 30 de septiembre de 2011. La institución no presentó formalmente nuevos antecedentes ni complementó o actualizó su Informe.
- 22) Que con fecha 30 de mayo la institución presentó su informe de respuesta al Acuerdo N° 138/2010, el que fue enviado a dos consultores externos para su evaluación.
- 23) Que, en sesión de 28 de julio de 2011, el Consejo analizó las respuestas del Centro a las nuevas acciones dispuestas en el Acuerdo N° 138/2011, los informes realizados por los consultores designados por el Consejo, y la minuta de la Secretaría Técnica sobre el particular, concluyendo que la respuesta institucional fue consistente y abordó todos los aspectos consignados en dichas acciones, estimando, por tanto, cumplidas todas las acciones. Sin perjuicio de ello, acordó transmitir al Centro las observaciones surgidas de la evaluación.

Asimismo, evaluó el cumplimiento de las acciones N° 5 y 7 del Acuerdo N° 040/2009, que fueron calificadas como no cumplidas en el Acuerdo N° 138/2010, transmitiéndose observaciones para que fueran subsanadas por la institución.

Todo ello fue comunicado a la institución a través del Oficio N°347/2011, con fecha 19 de agosto de 2011, el que fijó como plazo para responder a las observaciones el 30 de septiembre de 2011.

Las observaciones surgidas del proceso de evaluación, respecto de las nuevas acciones que dispuso el Acuerdo N° 138/2010, fueron las siguientes:

- a. En relación con la acción N° 3, concerniente al desarrollo de un plan de trabajo para la implementación del modelo educativo basado en competencias, si bien el plan presentado por la institución contenía los elementos esenciales para ello, presentaba algunas deficiencias que podían poner en riesgo la efectividad del proceso. A modo de ejemplo, no obstante haber considerado trabajar con todos los actores, el nivel de especificidad del trabajo que se proyectó desarrollar con los docentes resultó insuficiente. En efecto, para asegurar una implementación exitosa del proceso, se requería de un plan más extenso, con un mayor detalle de temas a abordar e indicadores de resultado más concretos que la sola aprobación del curso inicial presentado.

Por otra parte, la inducción de los estudiantes en el modelo educativo sólo consideraba una jornada de carácter general, sin que se especificara con claridad cómo se desarrollaría esta actividad y sin que se contemplara un acompañamiento permanente para apoyar la adopción del cambio de

paradigma formativo. Es decir, el plan de perfeccionamiento que presentó la institución, sólo dio cuenta de una etapa inicial, pero no del seguimiento continuo y de las retroalimentaciones necesarias para su mejoramiento permanente.

Sumado a ello, no se planificaron adecuadamente los tiempos que se requerían para el proceso de modularización de las carreras, pues se previó que los nuevos proyectos serían sometidos a la consideración del Consejo en mayo de 2011, a fin de ser implementadas el 2012, cuestión que no ocurrió. Asimismo las proyecciones financieras del costo total de este proceso fueron subestimadas significativamente.

- b. En lo referente a la acción N° 4, que requirió informar al Consejo sobre el estado de avance de los planes y medidas dispuestos por la institución en relación con el fortalecimiento de bibliotecas, mejoramiento de laboratorios, proyectos inmobiliarios, plan de actualización curricular, integración de sistemas informáticos y perfeccionamiento docente, si bien se informaron avances en todos los aspectos referidos por esta acción, no se presentaron evidencias que dieran cuenta de ello.

A su vez, se le hizo notar al Centro que los antecedentes entregados en el informe de respuesta al Acuerdo 138/2010, especialmente en lo concerniente a material bibliográfico e infraestructura, no eran consistentes con la información entregada por la propia institución al sistema INDICES, por lo que se debía aclarar este aspecto.

Por otra parte, en la respuesta se señaló que se trasladó el recinto de Quilicura a un nuevo edificio en otra dirección de la misma comuna, sin que eso fuera informado de manera previa al Consejo, para que requiriese los antecedentes pertinentes asociados a derechos sobre el inmueble, permisos y patentes, entre otros. Tampoco se adjuntó evidencia relativa a la puesta en marcha de proyecto de nuevas instalaciones para la sede de San Antonio.

- c. Con respecto a la acción N° 5, que solicitó al Centro presentar para la evaluación del Consejo las modificaciones realizadas a la estructura organizacional y formalizar dichos cambios en los instrumentos regulatorios correspondientes, el Centro presentó el nuevo organigrama y una nueva versión del Reglamento General del Centro de Formación Técnica La Araucana, que daba cuenta de los cambios a la estructura organizacional y regulaba las funciones de las nuevas autoridades y cargos creados. Sin perjuicio de ello, existieron algunos aspectos que debían ser subsanados por la institución para que el Reglamento General fuera registrado en este organismo:

c.1) Resultaba necesario que el Centro armonizara las disposiciones de este reglamento con sus estatutos, efectuando las modificaciones pertinentes, según se indica a continuación:

- En el organigrama, las direcciones de Comunicaciones y Admisión y de Autoevaluación, Calidad y Proyectos fueron ubicadas en un mismo nivel que la Dirección Académica y la Secretaría de Estudios, aunque éstas se encontraban contempladas en los estatutos, en cambio aquéllas no. En

consecuencia, si efectivamente estas instancias tenían funciones de similar jerarquía, debía incluirse en los estatutos a todas ellas.

- Debían adecuarse las funciones asignadas en los estatutos al Director Académico y Secretario de Estudios y las unidades que dependen de ellos, conforme a la nueva definición de funciones que presentaron, por ejemplo, eliminando a los Directores de Escuela.
- Conforme al Reglamento General, compete al Comité Directivo Institucional resolver respecto de políticas institucionales en todos los ámbitos de la gestión institucional. Por consiguiente, si las facultades de este comité incluyeron la definición de materias de carácter estratégico para la marcha del Centro, era necesario incluirlo en los estatutos, en tanto se trataría de un organismo superior de dirección del Centro de Formación Técnica; asimismo, se hacía necesario diferenciar con claridad los ámbitos de decisión de este Consejo y del Rector.

c.2) En el organigrama de la estructura de sede, se incluyó el diagrama de “Registro Curricular”, no obstante en el Reglamento General no se hizo referencia a esta función, situación que debía ser aclarada por el Centro.

c.3) En cuanto al texto del Reglamento General propuesto, se formularon las siguientes observaciones:

- Resultaba necesario normar el funcionamiento de las instancias colegiadas creadas (Comité Directivo Institucional, Consejo Académico, Consejo de Sede, Consejo Académico de Sede), regulando, al menos, la periodicidad con que se reunirían, el quórum de decisión, las materias que podrían revisar y, respecto de aquellas que tenían facultades resolutivas, la manera en que adoptaban, formalizaban y comunicaban sus decisiones.
- Resultaba necesario que se aclarara si en el nivel central se contemplaba la existencia de los jefes de carreras, indicando sus atribuciones y dependencias. En caso que no fueran contempladas, se debía señalar qué funcionario o directivo asumía tales funciones.
- Resultaba necesario definir con mayor detalle las funciones que competían al Director de Comunicaciones y Admisión, en el ámbito de los procesos de admisión, diferenciándolas de aquellas encomendadas al Secretario de Estudios.

c.4) Asimismo, el Centro de Formación Técnica debía revisar las disposiciones correspondientes del Reglamento Académico, adecuando las denominaciones de las autoridades centrales y de Sede, utilizadas en dicho reglamento, a las consignadas en el Reglamento General.

Respecto de las acciones N° 5 y N° 7 del Acuerdo N° 040/2009, que fueron calificadas como no cumplidas en el Acuerdo 138/2010, el Consejo indicó que el Centro no hizo referencia explícita a ellas en su respuesta, abordándolas sólo de manera indirecta y general, persistiendo aspectos que deben ser subsanados. En consecuencia, transmitió las siguientes observaciones:

- a. La acción N° 5, indicó la necesidad de que el Plan de Adquisiciones 2009-2014 se encontrara alineado con el cambio de modelo educativo que se pretendía implementar, y que, además, considerara acciones continuas y permanentes para evaluar las necesidades y programar las adquisiciones de material didáctico para talleres y laboratorios de especialidad. Al respecto, si bien la institución presentó una planificación del cambio de modelo educativo, ella sólo contemplaba las distintas etapas para llevar a cabo su implementación, por lo que nuevamente no se presentaron acciones continuas y permanentes que permitieran evaluar las necesidades y programar las adquisiciones.
  - b. En relación con la acción N° 7, que observó que la institución no contaba con un plan de desarrollo de infraestructura y equipamiento de mediano a largo plazo que incorporara el modelo educativo basado en competencias, si bien la institución cuenta con un nuevo edificio para Quilicura, y se encontraba desarrollando un proyecto de nuevo edificio en San Antonio, siguió sin abordar de manera explícita los requerimientos en el mediano y largo plazo del modelo educativo basado en competencias.
- 24) Que el Oficio N° 347/2011 fue notificado personalmente a la directora académica del Centro de Formación Técnica La Araucana, con fecha 19 de agosto de 2011.
  - 25) Que, con fecha 30 de septiembre de 2011, el Centro presentó su informe de respuesta al Oficio N° 347/2011, el que sería evaluado en la visita de verificación integral y de evaluación de acciones a realizarse en el contexto del segundo pronunciamiento de autonomía o ampliación del licenciamiento.
  - 26) Que, mediante Carta N° 591/2011, de 18 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Educación informó al Centro de Formación Técnica La Araucana acerca de la visita de verificación contemplada en el proceso de autonomía que se efectuaría los días 2, 3 y 4 de noviembre, por parte de una comisión de pares evaluadores designados por el Consejo, en la que también se evaluaría el grado de cumplimiento de las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 040/2009, observadas mediante el Oficio N° 141/2009, el Acuerdo N° 138/2010 y el Oficio N° 347/2011; así como el nivel de cumplimiento de las nuevas acciones dispuestas en el Acuerdo N° 138/2010 y observadas a través del Oficio N° 347/2011.
  - 27) Que en las fechas indicadas precedentemente tuvo lugar la visita de verificación programada, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores externos y una profesional de la Secretaría Técnica que actuó como ministro de fe. Con fecha 12 de diciembre de 2011, la comisión hizo entrega al Consejo del informe de la visita, el que fue remitido a la institución el 13 de diciembre, mediante carta N° 740, para que formulara las precisiones y correcciones que estimara procedentes, a más tardar, el día 16 de diciembre de 2011. Ello ocurrió en la fecha señalada, y la comisión de pares respondió a las observaciones formuladas el 22 de diciembre de 2011.
  - 28) Que el Centro de Formación Técnica La Araucana, durante el período que ha estado sujeto a verificación por parte del Consejo, fue objeto de un proceso de examinación selectiva, según la modalidad Revisión de Exámenes establecida en la Guía de Examinación Selectiva de este organismo. Dicho proceso se aplicó a los exámenes finales correspondientes al segundo semestre de 2009, de 18 asignaturas de las carreras de Administración de Empresas, Administración de Sistemas Logísticos, Asistente de Educación Parvularia, Comercio Exterior y

Contabilidad General, de las sedes Santiago, San Antonio y el recinto Quilicura. Los resultados de dicho proceso fueron comunicados a la institución a través del Oficio N° 461/2010, de 4 de noviembre de 2010.

Tales resultados permitieron concluir que los programas de las asignaturas examinadas requerían ser revisados, a objeto de perfeccionar el sistema de evaluación, con el fin de que, efectivamente, contribuyeran al logro de los perfiles de egreso de la carrera.

En efecto, se detectó que en todos los programas de las asignaturas examinadas, el sistema de evaluación estaba descrito a modo de sugerencia, lo que daba lugar a que para evaluar un mismo programa, se utilizaran instrumentos de evaluación muy distintos –entre sedes y jornadas- en cuanto a los objetivos y contenidos evaluados y a los niveles de exigencia aplicados.

Respecto de los exámenes analizados, ellos mostraron debilidades como instrumentos de medición en 16 de las 18 asignaturas evaluadas (89%). Sólo los exámenes aplicados en las asignaturas Sistemas de Almacenamiento, de la carrera de Administración de Sistemas Logísticos, y Comercio Exterior II, de la carrera de Comercio Exterior, no tuvieron ningún tipo de observación.

Las principales deficiencias identificadas en los exámenes finales tenían relación con la escasa cobertura de los objetivos y contenidos establecidos en los programas de estudio, con la escasez de preguntas realizadas, con los bajos niveles de dificultad de las preguntas y con los bajos niveles de exigencia aplicados en algunos exámenes, los que fueron inferiores al 60% establecido en los programas de estudio y en el Reglamento Académico de la institución.

Se indicó que estas situaciones revelaban la inexistencia de mecanismos de control preventivos y/o correctivos establecidos por la institución, por lo que muchos de los exámenes no permitían tener claridad acerca de los diferentes niveles de logro alcanzados por los alumnos.

El rendimiento académico demostrado por los estudiantes en las asignaturas examinadas, fue, en general, adecuado. Sin embargo, dicha afirmación debía ser relativizada, puesto que un importante número de alumnos se eximió de rendir el examen final, particularmente en las carreras de Asistente de Educación Parvularia y Contabilidad General.

El Consejo indicó que, lo anterior, junto con las debilidades generales de los instrumentos evaluativos, constituía un factor de preocupación en relación con el grado de dificultad de los exámenes, ya sean parciales o finales, en las asignaturas evaluadas.

- 29) Que, durante el período de licenciamiento, el Centro de Formación técnica La Araucana presentó al Consejo, para su evaluación, 13 proyectos de modificación mayor a planes y programas de estudios, correspondientes a las carreras de Técnico Jurídico; Ventas y Negociación Comercial; Publicidad Técnica; Seguridad Social y Previsional; Comercio Exterior; Administración de Empresas; Secretariado Gerencial; Dibujo Técnico Arquitectónico y Obras Civiles; Servicios para el Adulto Mayor; Alimentación y Nutrición; Administración de Sistemas Logísticos; Prevención de Riesgos y Asistente de Educación Parvularia y Básica. Con excepción del proyecto de modificación mayor al plan y los programas de estudios

de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Alimentación y Nutrición –que fue rechazado a través del Acuerdo N° 122/2011-, todos ellos fueron aprobados en sesión de 1 de diciembre de 2011, a través de los acuerdos N° 123/2011, 124/2011, 125/2011, 126/2011, 127/2011, 128/2011, 129/2011, 130/2011, 131/2011, 132/2011, 133/2011, 134/2011, lo que fue comunicado a la institución mediante el Oficio N° 563/2011.

- 30) Que, en el contexto de la verificación de los procesos de titulación de los egresados de las carreras que imparten las instituciones adscritas a licenciamiento, conducente al visado de los diplomas y certificados de título, que el Consejo efectúa en virtud de lo dispuesto en su Circular N° 2/2009, desde 2010, se han detectado diversas anomalías en los procesos de validación de prácticas efectuadas a los estudiantes del Centro de Formación Técnica La Araucana, cuyos títulos fueron enviados al Consejo para su visado, lo que motivó que este organismo efectuara numerosos requerimientos de información a la institución para aclarar las situaciones detectadas. Dichos procesos de validación apuntan a que los estudiantes trabajadores –dependiendo del trabajo que realizan y el tiempo que llevan desempeñándolo- puedan cumplir el requisito de la práctica, a través de su homologación o de la realización de un proyecto de aplicación, en los términos establecidos en el Reglamento Académico de la institución.

Las anomalías detectadas en ese proceso, en términos generales, se refirieron a la falta de autorización de los jefes de carreras de las validaciones de prácticas efectuadas a los estudiantes; la falta de acreditación de la condición de alumnos trabajadores antes de autorizar la validación de práctica por parte de los jefes de carrera, el incumplimiento de la exigencia, en la homologación de práctica, de que el estudiante cuente con una experiencia laboral en el área de especialidad de la carrera; el incumplimiento de la exigencia de que los alumnos se encuentren egresados para iniciar el proceso de práctica, y omisión de las autorizaciones necesarias para aplicar excepciones al respecto, y la falta de acreditación del período de trabajo exigido por el reglamento para autorizar la homologación de la práctica (tres meses) o el desarrollo de un proyecto de aplicación (seis meses).

Por otra parte, durante 2011 se recibieron 15 reclamos de alumnos del Centro debido a la demora de la institución en la entrega de los títulos. En su mayoría, se trata de alumnos que habían rendido el examen de titulación entre agosto y octubre del año 2010, por lo que la entrega de títulos se había tardando seis meses o más. Al respecto, y luego de diversas comunicaciones mantenidas con la institución, ésta, junto con reconocer su responsabilidad en la demora en la tramitación de los títulos, la atribuyó a la readecuación de sus procesos administrativos y a la falta de documentación o actualización de los certificados de respaldo, anunciando una reorganización de la Secretaría de Estudios, con el fin de agilizar la entrega de expedientes al Consejo.

- 31) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes disponibles acerca del proyecto institucional del Centro de Formación Técnica La Araucana, el informe de la comisión de pares que realizó la visita de verificación, las observaciones de la institución a dicho informe, la respuesta de la comisión a tales observaciones, y el informe de la Secretaría Técnica recaído sobre el particular, y los contrastó con los criterios de evaluación para centros de formación técnica, a objeto de pronunciarse respecto de la certificación de autonomía institucional del Centro o, en su defecto, de la



ampliación del periodo de licenciamiento, concluyendo que la institución presenta los siguientes aspectos destacados en el desarrollo de su proyecto:

- a. El Centro posee una misión, visión y propósitos institucionales explícitamente definidos y conocidos por la comunidad, que perfilan su carácter general y orientan el desarrollo de sus acciones.

La institución ha generado planes de desarrollo para el periodo 2011-2014 para cada una de las sedes y recinto donde funciona, se han adecuado las metas propuestas y se han incorporado indicadores de logro atendiendo a las observaciones transmitidas por el Consejo.

- b. Los cargos directivos son ejercidos por personas que cuentan con las competencias apropiadas, y que conocen claramente el segmento de estudiantes y el contexto en que se desenvuelve la organización.

De acuerdo con la información contable presentada por el Centro, se aprecia que cuenta con los recursos necesarios para abordar sus necesidades.

- c. El Centro entrega orientación a los estudiantes para que postulen a becas y otras formas de financiamiento. A su vez, los orienta en posibilidades de continuidad de estudios en otras instituciones de educación superior vinculadas con él.
- d. La oferta de carreras es coherente con su misión y propósitos institucionales. Si bien la mayoría de los programas de estudios presenta algún grado de desactualización, puesto que no habían sido modificados desde su aprobación por parte del Ministerio, recientemente la institución ha emprendido un importante proceso de actualización de sus planes de estudio, en coherencia con las necesidades del mundo laboral.
- e. La institución ha evidenciado esfuerzos por mejorar las condiciones de infraestructura y la dotación de recursos bibliográficos para todas las sedes. Asimismo se han observado mejoras en los laboratorios de computación e informática, en cuanto a cantidad y calidad.
- f. Los jefes de carrera constituyen un equipo motivado y claramente comprometido con la institución, en el desarrollo de acciones de asistencia y refuerzo para los estudiantes. A su vez, los docentes evidencian compromiso institucional y son idóneos para el ejercicio de sus funciones docentes.
- g. El Centro ha realizado esfuerzos sistemáticos de autoevaluación, lo que se ha visto reflejado en la incorporación de una Dirección de Calidad encargada de estos procesos.

32) Que, no obstante lo anterior, se observan igualmente algunos aspectos de menor desarrollo, que deben ser resueltos por el Centro de Formación Técnica La Araucana para fortalecer su proyecto institucional, los que se relacionan con las siguientes materias:

- a. Durante 2010, el Centro inició el proceso que culminó con la definición de una estructura integrada, que antecedería al cambio de estructura societaria. Estos cambios implican, entre otras cosas, cargos y funciones superiores fusionados

a nivel de sedes y a nivel central: Rectoría, Vicerrectoría de Gestión Académica, Vicerrectoría de Desarrollo Académico, Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo, Dirección de Calidad, Direcciones de Apoyo al Desarrollo Estratégico, un Consejo Directivo y un Consejo Académico únicos para ambas instituciones; lo mismo ocurriría con el manejo contable, la prestación de servicios administrativos de matrícula, recaudación y difusión del IP, integración digital *e-learning* y servicios en general. Asimismo, en agosto de 2011, el Instituto Profesional del mismo nombre, perteneciente también al *holding* La Araucana, adquirió el 99,5% de la propiedad del Centro.

Sin embargo, tales cambios recién fueron informados al Consejo el 30 de septiembre de 2011, no obstante existía un requerimiento anterior, de este organismo, que disponía, que el Centro formalizara los cambios realizados en la estructura organizacional durante 2009, de los cuales se tomó conocimiento en la anterior visita realizada en 2010, en el contexto del primer pronunciamiento respecto de la autonomía de la institución.

En consecuencia, la tardanza con que la institución ha informado la transformación orgánica iniciada a principios de 2010, o incluso antes, y su omisión en el contexto de la visita de autonomía efectuada el año 2010, plantea un cuestionamiento respecto del cabal cumplimiento de las condiciones transversales para el desarrollo de un CFT, referidas a la información, en el sentido de que es su deber proporcionar información clara, completa y realista a los usuarios, a sus miembros y a este Consejo. Por el contrario, la institución, durante un año y medio, ha omitido informar al Consejo de manera clara y completa acerca del establecimiento de una nueva estructura orgánica.

Desde el punto de vista reglamentario, también ha dejado de cumplir la condición transversal –definida en los Criterios de Evaluación para Centros de Formación Técnica- que exige a la institución aplicar los reglamentos que se ha dado, puesto que la nueva estructura no corresponde a la establecida en los estatutos y en el Reglamento General del Centro.

Por otra parte, la falta de información acerca de los cambios efectuados no permite conocer ni evaluar cómo la institución planifica efectuar jurídicamente el traspaso y modificación orgánica, antes señalados, ni pronunciarse acerca del grado de cumplimiento del criterio de evaluación referido a la estructura organizacional, según el cual se espera que la estructura que el Centro se dé, sea coherente con sus objetivos y los medios de los que dispone, y que el proceso de toma de decisiones sea oportuno, claro y se encuentre definido.

- b. El personal de las sedes no parece suficiente en número, dedicación y capacidad para desempeñar los diversos procesos y actividades institucionales, atendido el crecimiento de la matrícula y procesos derivados. Por su parte, la jornada laboral de los jefes de carrera aparece como insuficiente para desarrollar el alto y variado número de funciones establecidas en sus contratos de trabajo.
- c. La infraestructura sigue siendo dispar entre las sedes, estando aún pendiente el desarrollo del proyecto de las nuevas instalaciones de la sede San Antonio, lo que resulta relevante, pues las actualmente existentes se ven cada vez más ajustadas para atender las necesidades de sus estudiantes.

Si bien las nuevas instalaciones a las que se trasladó el recinto Quilicura parecieran representar una mejora importante a nivel de infraestructura, los antecedentes asociados a derechos sobre el inmueble, permisos y patentes, entre otros, no han podido ser evaluados por este Consejo, pues la institución informó tardíamente del traslado a dicho inmueble y no ha presentado todos los antecedentes requeridos.

Por otra parte, aunque se han realizado esfuerzos por mejorar el equipamiento para las carreras, el equipamiento de laboratorios y talleres de especialidades de las carreras de alimentación y nutrición y de producción y gestión de eventos, resulta insuficiente para el desarrollo adecuado de los respectivos programas de estudio.

- d. Si bien el Centro cuenta con un sistema informático para el registro curricular, resultan preocupantes las deficiencias de control de los registros curriculares en la fase terminal del proceso, que dan cuenta de una subutilización de dicho sistema, en el que no se registran los hitos alcanzados por los alumnos en etapa de titulación, ni las modalidades elegidas para la práctica.

Asimismo, se observa que el personal es insuficiente para abordar la gran cantidad de estudiantes en proceso de titulación que se concentra en periodos establecidos por la institución. A ello se suma la entrega del control de la documentación a los tutores, sin que exista un protocolo que asegure su preservación, ni la posibilidad de que estos antecedentes sean consultados por otras autoridades institucionales para su seguimiento. A su vez, el organigrama institucional relativo a este ámbito resulta confuso.

Se advierte, entonces, falta de rigurosidad en la administración de los procesos de titulación del Centro de Formación Técnica La Araucana, particularmente en lo referido a las prácticas y sus validaciones, mediante homologación y proyectos de aplicación, que deriva de la falta y/o inoperancia de controles oportunos y eficientes en el desarrollo de las distintas etapas conducentes a la titulación; el desconocimiento de los actores respecto de los procedimientos, plazos y responsables que deben intervenir en cada etapa del proceso -pues no existe un manual u otro instrumento que regule adecuadamente estas materias, y que haya sido debidamente difundido a nivel institucional-, y la deficitaria administración de la información al interior de la organización, como consecuencia de la subutilización de su sistema informático (U+).

Como consecuencia de lo anterior, se ha podido constatar que la institución ha incurrido de manera reiterada en un conjunto de infracciones a las normas de su reglamento académico, lo que no sólo evidencia una falta de rigurosidad en la administración de los procesos de titulación, sino que refleja debilidades en la administración de la institución y su gestión académica, pues las falencias en los procesos de titulación, denotan falta de una gestión eficaz y proactiva, que sea capaz de anticipar y de responder a las condiciones y requerimientos del entorno, de parte de las autoridades institucionales.

Asimismo, las situaciones descritas ponen en duda que, efectivamente, los estudiantes alcancen los aprendizajes esperados de las carreras que cursan.

Todo lo anterior reviste especial gravedad, considerando que el proceso de titulación de una carrera y la certificación a que conduce, involucra la fe pública depositada en el sistema de educación superior, por lo que requiere de total transparencia por parte de la institución que otorga el título.

Si bien la institución ha manifestado estar desarrollando medidas para abordar estas dificultades, lo reciente de ello, no permite pronunciarse respecto de su pertinencia y eficacia.

- e. Si bien se han observado esfuerzos sistemáticos por desarrollar procesos de autoevaluación, que recientemente llevaron a la incorporación de una Dirección de Calidad, no hay evidencias que permitan concluir que la institución ha logrado instalar procesos sistemáticos de autoevaluación tendientes al mejoramiento continuo y a la generación de una cultura de autorregulación. En efecto el traspaso de la propiedad del Centro y los cambios en la estructura organizacional de éste, recientemente informados al Consejo, sumado a las dificultades y errores que se presentaron durante el 2011 en relación con los procesos de titulación, ponen en duda la eficacia de dichos procesos.

A su vez la capacidad de análisis y seguimiento de resultados académicos por parte de los directivos superiores de las sedes, es débil en cuanto al manejo de información y uso de indicadores de desempeño, que permitan mejoras en tiempo real de los procesos docentes.

Asimismo, no obstante la aplicación de encuestas de evaluación del desempeño de los docentes, la mayoría de los profesores entrevistados declara que no se generan actividades de retroalimentación, necesarias para el mejoramiento continuo de la actividad docente.

- 33) Que, asimismo, en sesión de esta fecha, el Consejo evaluó el grado de cumplimiento de las acciones N° 5 y N° 7 dispuestas por el Acuerdo N° 040/2009, que fueron calificadas como no cumplidas en el Acuerdo N° 138/2010, transmitiendo observaciones que debían ser subsanadas por la institución, concluyendo que ellas fueron abordadas de manera satisfactoria, por lo que las calificó como cumplidas.

Por su parte también evaluó el grado de cumplimiento de las acciones dispuestas por el Acuerdo N° 138/2010, que fueron estimadas cumplidas, con observaciones, a través del Oficio N° 347/2011. Las observaciones que subsisten para estas acciones son las siguientes:

- a. Respecto de la acción N° 3 que solicitó desarrollar un plan de trabajo para la implementación del modelo educativo basado en competencias, si bien se evidencia abundante documentación para la futura implementación del modelo, las acciones de capacitación y de acompañamiento a docentes presentan un plan de inducción inicial, pero no dan cuenta de un programa de capacitación permanente ni menos de un plan de perfeccionamiento.

La iniciativa de contar con tutores para el acompañamiento de docentes y alumnos es muy positiva, pero la acción de perfeccionamiento de dichos tutores aparece como insuficiente, tanto por el número de horas como por su profundidad temática.

Los portales de acompañamiento para alumnos y docentes no presentan niveles de especificidad suficientes en cuanto a su contenido y operatoria, que permitan un seguimiento continuo y retroalimentación.

La aplicación de instrumentos estandarizados para evaluar el logro de las competencias es parcial, dado que sólo está contemplada para los módulos del primer año de las carreras y no contempla cursos superiores ni actividad de titulación.

Por último, en el curso de la visita, y con excepción de los directivos superiores, se constató un conocimiento básico del modelo educativo basado en competencias y escasa información del estado de avance del proyecto por parte de directores de docencia, jefes de carrera y profesores.

- b. En relación con la acción N° 4, que requirió informar al Consejo sobre el estado de avance de los planes y medidas dispuestos por la institución en relación con el fortalecimiento de bibliotecas, mejoramiento de laboratorios, proyectos inmobiliarios y perfeccionamiento docente; si bien se constata la adquisición de nuevos textos para biblioteca y mayor y mejor equipamiento para laboratorios de computación en las tres sedes del Centro, se observa falta de mantención de los equipos computacionales y fallas en la conectividad. Tampoco se observa una mejora significativa en equipamiento de laboratorio para la carrera de Alimentación y Nutrición y en el equipamiento de la carrera de Producción y Gestión de Eventos..

En materia de proyectos inmobiliarios, se verificó que el recinto Quilicura está en plena operación, aunque todavía no se han completado los trámites de recepción, patente y otros permisos. Respecto de la sede San Antonio, se confirmó, por el Director de Sede, la postergación del proyecto para el año 2013 y la búsqueda de alternativas para el 2012. A su vez, se observaron inconsistencias en la información proporcionada por las distintas autoridades del Centro respecto de la propiedad del proyecto inmobiliario para la sede San Antonio.

- c. En lo referente a la acción N° 5, que solicitó al Centro presentar para la evaluación del Consejo las modificaciones realizadas a la estructura organizacional el año 2010 y formalizar dichos cambios en los instrumentos regulatorios correspondientes, el Centro no respondió a los requerimientos señalados en el Oficio N° 347/2011, dado que éstos ya no se encuentran vigentes debido al traspaso de la propiedad del Centro y los cambios en su estructura organizacional. En consecuencia, ya no resulta pertinente la evaluación de esta acción, en estos términos.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que el Consejo Nacional de Educación tiene la obligación legal de emitir un pronunciamiento definitivo sobre el grado de desarrollo institucional de las entidades que, habiendo reunido los requisitos legales, aspiran a la certificación de su plena autonomía.

- 2) Que el artículo 100 del DFL N° 2 de 2009, de Educación, dispone que “Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que, al cabo de seis años de licenciamiento hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá ser certificado por éste. En caso contrario, podrá ampliar el período de verificación hasta por cinco años. Si transcurrido el nuevo plazo la entidad de educación superior no diere cumplimiento a los requerimientos del Consejo, éste deberá solicitar fundadamente al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial”.
- 3) Que si bien, a juicio del Consejo, el Centro de Formación Técnica La Araucana ha logrado un desarrollo importante en las áreas de su quehacer, persisten algunas debilidades en materias relevantes que afectan el proceso de consolidación de su proyecto institucional, ello según se desprende de lo expuesto en las consideraciones que conforman el texto de este Acuerdo.
- 4) Y, en atención a los antecedentes recabados durante el proceso de verificación de las variables docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas y de infraestructura involucrados en el desarrollo institucional del Centro de Formación Técnica La Araucana, analizados a la luz de los Criterios de Evaluación de Centros de Formación Técnica de este organismo,

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) No certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica La Araucana y ampliar el período de licenciamiento por el plazo de dos años.
- 2) Estimar cumplidas la acción N° 5 y N°7 dispuestas a través del Acuerdo N°040/2009, y observadas mediante el Oficio N° 141/2009, el Acuerdo 138/2010 y el Oficio N° 347/2011.
- 3) Disponer las siguientes acciones que el Centro de Formación Técnica La Araucana deberá cumplir a satisfacción del Consejo, a más tardar, el 13 de julio de 2012:
  - a. Informar en detalle el diagnóstico efectuado por la institución y sus organizadores para adoptar la decisión de la integración del Centro con el Instituto Profesional La Araucana, indicando cómo dicha integración no implicará que se produzcan las deficiencias advertidas por el Ministerio de Educación en 2005, que llevaron a la separación de los respectivos gobiernos institucionales.

En ese contexto, deberá evaluar e informar al Consejo acerca de la pertinencia de las modificaciones societarias en curso, considerando especialmente cómo se garantizará que el Centro cuente con recursos humanos y procesos propios, suficientes para atender adecuadamente las necesidades de la institución.

En especial, el Centro debe revisar la suficiencia de su dotación administrativa, principalmente en sedes, y, especialmente, la capacidad de todo su personal para enfrentar los diversos procesos integrados. Mención especial, merecen

las funciones de los jefes de carrera, en relación a su disponibilidad horaria, y de las autoridades superiores con responsabilidades a nivel nacional.

Asimismo, deberá implementar un completo programa de capacitación –para administrativos y docentes- para fin de conocer y enfrentar los cambios organizacionales.

- b. En relación con la estructura organizacional, al completar la tramitación del traspaso de la propiedad, el Centro deberá modificar sus Estatutos, el Reglamento General y del Reglamento Académico, y demás normativa derivada, y regularizar la situación ante el Ministerio de Educación y el Consejo.
- c. El Centro debe revisar la capacidad de su sistema de registro curricular para garantizar un adecuado y fidedigno almacenamiento y administración de datos derivados de su actividad académica y que comprometen la fe pública y su imagen institucional.

Además, debe establecer mecanismos permanentes de auditoría y control de los procesos de registro y el rol de las diversas unidades que intervienen en ellos, y del efectivo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que se ha dado. Además de asegurar una adecuada y completa capacitación del personal responsable de la administración de los registros.

- d. Remitir la nómina de los egresados cuyas prácticas han presentado irregularidades, informando cómo el Centro garantiza que la formación de esos estudiantes satisface los respectivos perfiles de egreso
  - e. Definir mecanismos que permitan la provisión de información válida y confiable de variables relevantes del desarrollo de su proyecto institucional, y, principalmente, el uso de indicadores de resultados en todos los niveles de la organización, con la finalidad de desarrollar una efectiva capacidad de análisis institucional.
- 4) Hacer presente que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.
- 5) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial.
- 6) Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

**Daniela Torre Griggs**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**

**Elizabeth Lira Kornfeld**  
**Consejera**  
**Consejo Nacional de Educación**